

SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación **ADICIONAL** del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 febrero de 2024

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ

Secretaria



República De Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre

Sincelejo, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación: 70-001-41-89-001-2017-01000-00

Demandante: IVÁN VILLACOB NAVARRO

Demandado: KAREN VICTORIA CONTRERAS CENTENARIO Y YASMIR SOFÍA CENTENARIO ARRIETA.

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación **ADICIONAL** del crédito y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación **ADICIONAL** del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. En consecuencia, téngase como liquidación definitiva en este proceso, en relación a la letra de cambio aportada, la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000) MCTE., por concepto de intereses moratorios causados desde el 22 de mayo de 2019, hasta el 15 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez